



CUT: 167161-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0343-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 1 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 25.08.2023, mediante el cual Félix Aurelio Vega Quispe con DNI N° 15204106, y Justo Vega Quispe con DNI N° 15204119, con domicilio en la Comunidad Campesina de Paria - Panhuay – Cochamarca - Oyón - Lima, teléfono: 982355228, quienes solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, del manantial “Paria” ubicado en la Comunidad Campesina de Calpa, distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, mediante Carta N° 828-2023-ANA-AAA.CF, de 21.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite al administrado la siguiente observación: Se requiere que adjunte un plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS84 en el cual indique la ubicación del manantial de Paria y la ubicación del predio donde realizará el uso del agua;

Que, el administrado con fecha 31.01.2024, presenta el levantamiento de observaciones;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAACF-LALS, de 05.03.2024, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; y

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

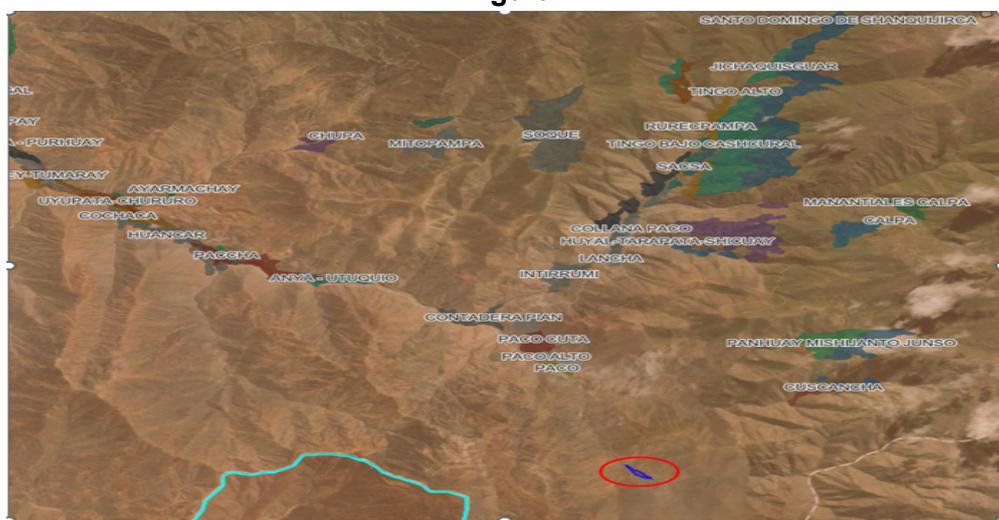
Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4D1D9353

concluye que el predio no se ubica dentro del bloque de riego que tienen derecho de uso de agua en el Bloque de riego a favor de la Comunidad Campesina de Calpa. El área del predio presentado con plano y memoria no guarda relación con el Certificado de Posesión presentado, ya que el certificado no indica que el predio colinda con la quebrada Paria y además el área del predio según el certificado es 0,500 ha y el plano es de 2,9305 ha. Al no encontrarse el predio, indicado en el círculo rojo (Fig. 01), dentro de un bloque de riego que cuenta con Licencia de uso de agua, se desestima la opción para obtener su licencia de uso de agua por Certificado Nominativo y se recomienda, coordinar con los conductores de los predios colindantes, de estar organizados en Comité de Usuarios, para gestionar la licencia de uso de agua en bloque de riego. Caso contrario, deberá de obtener la licencia de uso de agua en forma individual, presentando el expediente administrativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", adjuntando los Formatos Anexo 07, Formato Anexo 12 y Formato Anexo 16;

Figura 1



Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad con las normas citadas, el administrado no ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo esto así, se debe desestimar lo solicitado por el administrado de acuerdo a Ley;

Que, estando al Informe Legal N° 101-2024-ANA-AAA-CF/LMZV, de 12.03.2024, el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAACF-LALS, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por don Félix Aurelio Vega Quispe con DNI N° 15204106, y Justo Vega Quispe con DNI N° 15204119, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso agrario - agrícola, del manantial "Paria" ubicado en la Comunidad Campesina de Calpa, distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, se adjunte el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAACF-LALS, de 05.03.2024, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Félix Aurelio Vega Quispe, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.